

Expediente: 1983289

RESOLUCIÓN ARCOTEL-2018- 0 6 7 9

LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES
ARCOTEL

Que, la Constitución de la República del Ecuador, manda:

“Art. 226.- Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”.

“Art. 261.- El Estado central tendrá competencias exclusivas sobre: 10. El espectro radioeléctrico y el régimen general de comunicaciones y telecomunicaciones; puertos y aeropuerto (...).”

“Art. 313.- El Estado se reserva el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar los sectores estratégicos, de conformidad con los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia.- Los sectores estratégicos, de decisión y control exclusivo del Estado, son aquellos que por su trascendencia y magnitud tienen decisiva influencia económica, social, política o ambiental, y deberán orientarse al pleno desarrollo de los derechos y al interés social.- Se consideran sectores estratégicos la energía en todas sus formas, las telecomunicaciones, los recursos naturales no renovables, el transporte y la refinación de hidrocarburos, la biodiversidad y el patrimonio genético, el espectro radioeléctrico, el agua, y los demás que determine la ley”.

“Art. 314.- El Estado será responsable de la provisión de los servicios públicos de agua potable y de riego, saneamiento, energía eléctrica, telecomunicaciones, vialidad, infraestructuras portuarias y aeroportuarias, y los demás que determine la ley.

El Estado garantizará que los servicios públicos y su provisión respondan a los principios de obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad. El Estado dispondrá que los precios y tarifas de los servicios públicos sean equitativos, y establecerá su control y regulación”.

Que, la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, dispone:

“Art. 2.- Ámbito. La presente Ley se aplicará a todas las actividades de establecimiento, instalación y explotación de redes, uso y explotación del espectro radioeléctrico, servicios de telecomunicaciones y a todas aquellas personas naturales o jurídicas que realicen tales actividades a fin de garantizar el cumplimiento de los derechos y deberes de los prestadores de servicios y usuarios.(...)”

“Art. 3.- Objetivos. Son objetivos de la presente Ley: (...) 16. Simplificar procedimientos para el otorgamiento de títulos habilitantes y actividades relacionadas con su administración y gestión. (...)”.

“Art. 112.- Modificación del Título Habilitante. Toda modificación respecto del título habilitante será autorizada por la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones mediante acto administrativo, siempre que la misma no modifique el objeto del título habilitante. No se requerirá la suscripción de un título modificatorio.



“Art. 147.- Director Ejecutivo.

La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones será dirigida y administrada por la o el Director Ejecutivo, de libre nombramiento y remoción del Directorio.

Con excepción de las competencias expresamente reservadas al Directorio, la o el Director Ejecutivo tiene plena competencia para expedir todos los actos necesarios para el logro de los objetivos de esta Ley y el cumplimiento de las funciones de administración, gestión, regulación y control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico, así como para regular y controlar los aspectos técnicos de la gestión de medios de comunicación social que usen frecuencias del espectro radioeléctrico o que instalen y operen redes, tales como los de audio y video por suscripción.”

“Artículo 148.- Atribuciones del Directora Ejecutiva.

Corresponde a la Directora o Directora Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones:

(...) **12.** Delegar una o más de sus competencias a los funcionarios de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones.”.

Que, el Código Civil, determina:

“Art. 11.- Podrán renunciarse los derechos conferidos por las leyes, con tal que sólo miren al interés individual del renunciante, y que no esté prohibida su renuncia.”.

Que, el Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico, dispone:

Modificaciones del Título Habilitante de servicios de audio y video por suscripción.

“Art. 171.- Modificaciones.-

(...)

La Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, una vez que el solicitante haya presentado la información completa, de acuerdo con los formularios e instructivos que para el efecto se publiquen en la página web institucional, autorizará las modificaciones técnicas mediante oficio; las cuales se integrarán al título habilitante una vez efectuada la marginación en el Registro Público de Telecomunicaciones, y no podrán ser implementadas o realizadas por el poseedor del título habilitante mientras la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL no haya autorizado las mismas”.

(...)

“2 Modificaciones técnicas y administrativas que requieren notificación a la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL:

- a. Actualización de la programación y/o antenas de recepción de los servicios de audio y video por suscripción;
- b. Modificación de las redes de los servicios de radiodifusión por suscripción con o sin cambio de tecnología del sistema;
- c. Incremento y/o decremento del número de canales de los servicios de audio y video por suscripción que no involucren permisos o autorizaciones de nuevas frecuencias;



- d. Incremento o decremento del número de canales de servicio de valor agregado (pague por ver, VoD, televisión interactiva, multimedia, datos, etc);
- e. Incremento o decremento del canal local para guía de programación Actualización de coordenadas geográficas de sitios previamente autorizados
- f. Cambio de nombre de estación (denominación comercial);
- g. Cambio y/o actualización de equipos que no impliquen modificación de características autorizadas;
- h. Otras modificaciones que la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL considere pertinentes".

En el evento de que las modificaciones cambien el objeto del título habilitante como: ampliaciones del área de cobertura; autorización para la operación de canal local para programación propia; ampliación de frecuencias para el incremento o decremento del número de canales y otras modificaciones técnicas que por la evolución tecnológica puedan darse y modifiquen el objeto del título habilitante, la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL deberá otorgar autorización expresa, para cuyo efecto, contando con los informes técnicos y jurídicos favorables, de ser procedente, dentro del término de hasta treinta (30) días, se dispondrá la modificación del título habilitante y su marginación en el Registro Público". (subrayado fuera del texto original).

Requisitos para las modificaciones técnicas (Publicados en la Página Web)

1. Solicitud general (IT-DRS-02, FO-DRS-07).
2. Proyecto técnico (IT-DRS-02, FO-DRS-08 al FO-DRS-19) Aplica a las modificaciones técnicas descritas en el párrafo final del artículo 171 de la Resolución 04-03-ARCOTEL-2016. Incluye la devolución de un canal local de programación propia).
3. Certificado de no afectar a los sistemas de radionavegación aeronáutica emitido por la autoridad competente, de acuerdo a los lugares publicados en la página web institucional de la ARCOTEL; (Aplica únicamente para ampliación de frecuencias para el incremento o decremento del número de canales de sistemas de audio y video por suscripción modalidad DTH).
4. Copia del documento de designación del representante legal de la persona jurídica prestadora del servicio debidamente inscrito ante la autoridad correspondiente.
5. Proyecto Comunicacional, de conformidad con la normativa emitida por el CORDICOM, este requisito aplica únicamente en el caso que se solicite un canal local para programación propia.
6. Encontrarse al día en las obligaciones económicas con la ARCOTEL.

Que, con Resolución No. 04-03-ARCOTEL-2017 publicada en el Registro Oficial Edición Especial No. 013 de 14 de junio de 2017, se expidió el "ESTATUTO ORGÁNICO DE GESTIÓN ORGANIZACIONAL POR PROCESOS DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES".

"Art. 1. Estructura Organizacional

La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones ARCOTEL se alinea con su misión y definirá su estructura organizacional sustentada en su base legal y direccionamiento estratégico institucional determinado en la Matriz de Competencias y en su Modelo de Gestión".

(...)

1.2.1.2.2. Gestión de Títulos Habilitantes de Servicio y Redes de Telecomunicaciones.

I. Misión:

AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL
DE LAS TELECOMUNICACIONES



EL
GOBIERNO
DE TODOS

Otorgar y administrar los títulos habilitantes para la prestación de servicios de telecomunicaciones, servicios de radiodifusión, actividades relacionadas con el comercio electrónico y firma electrónica; y, el uso de redes de telecomunicaciones, mediante la aplicación del ordenamiento jurídico vigentes, a fin de que prevalezca el interés público y general.

II. Responsable: Director/a Técnico/a de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones.

III. Atribuciones y responsabilidades:

c.) Ejecutar y gestionar los procedimientos para otorgamiento, renovación, cesión, transferencia, enajenación, modificación, extinción y administración de los títulos habilitantes para los servicios, redes de telecomunicaciones incluidos los servicios de radiodifusión por suscripción y actividades relacionadas con el comercio electrónico y firma electrónica."

Resolución ARCOTEL-2016-0655 de 10 de agosto de 2016

La Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, resolvió delegar atribuciones a las distintas unidades administrativas, entre otras las siguientes:

"Art. 2. AL COORDINADOR TÉCNICO DE TÍTULOS HABILITANTES.-

a) Suscribir todos los actos y documentos relacionados con el otorgamiento, modificación y extinción de los títulos habilitantes contemplados en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y normativa aplicable, a excepción de los servicios de telefonía fija y móvil y aquellos que consten en esta delegación asignados a los Directores de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico y de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones. (...)

Art. 4. AL DIRECTOR TÉCNICO DE TÍTULOS HABILITANTES DE SERVICIOS Y REDES DE TELECOMUNICACIONES.-

f) Suscribir y elaborar informes dentro del ámbito de su competencia (...).

Que, mediante permiso suscrito el 28 de septiembre de 2017, la ARCOTEL autorizó a favor del señor Luis Arturo Arpi Morocho, la operación del sistema analógico de audio y video por suscripción bajo la modalidad de cable físico denominado "ZUMBI CABLE", para servir al cantón Centinela del Cóndor, provincia de Zamora Chinchipe.

Que, mediante Oficio Nro. ARCOTEL-CZO6-2017-1408-OF de 14 de diciembre de 2017, la ARCOTEL autorizó la reubicación la cabecera (Head End) del sistema de audio y video por suscripción bajo la modalidad de cable físico denominado "ZUMBI CABLE", ingresada en la ARCOTEL con trámite ARCOTEL-DEDA-2017-016395-E el 27 de octubre de 2017.

Que, con comunicación s/n de 05 de marzo de 2018, ingresada en la ARCOTEL con trámite No. ARCOTEL-DEDA-2018-005195-E el 07 de marzo de 2018, el señor Luis Arturo Arpi Morocho, solicitó, el incremento del número de antenas de recepción satelital, la actualización de la grilla de programación y solicitó la autorización para la devolución del canal local para programación propia del sistema de audio y video por suscripción denominado "ZUMBI CABLE".

Que, con oficio No. ARCOTEL-CZO6-2018-0311-OF de 21 de marzo de 2018, la ARCOTEL registro la notificación de la actualización de la grilla de programación y el incremento del número de antenas satelitales del sistema de audio y video por suscripción denominado "ZUMBI CABLE", notificadas con trámite ARCOTEL-DEDA-2018-005195 y adicionalmente comunicó al permisionario que la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes gestionará la devolución del canal local para programación propia.

AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL
DE LAS TELECOMUNICACIONES



Que, la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones emitió los informes técnico y jurídico constantes en el memorando No. ARCOTEL-CTDS-2018-0669-M de 01 de agosto de 2018, en el cual concluyó:

Informe Técnico: *"Considerando el proyecto técnico presentado con trámite No. ARCOTEL-DEDA-2018-005195-E de 07 de marzo de 2018 y el artículo 171 del Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico, técnicamente es factible autorizar a favor del señor Luis Arturo Arpi Morocho, el decremento y devolución del canal local para programación propia del sistema de audio y video por suscripción bajo la modalidad de cable físico denominado "ZUMBI CABLE", que sirve al cantón Centinela del Cóndor, provincia de Zamora Chinchipe, bajo las características técnicas descritas en el presente informe."*

Informe Jurídico: *"Con base en los antecedentes expuestos, fundamentos jurídicos, análisis y al existir los informes técnico y jurídico favorables, y considerando que el señor Luis Arturo Arpi Morocho, ha solicitado la devolución del canal local para programación propia del sistema de audio y video por suscripción bajo la modalidad de cable físico denominado "ZUMBI CABLE", que sirve al cantón Centinela del Cóndor, provincia de Zamora Chinchipe, ésta Dirección recomienda que de conformidad con el artículo 171 del Reglamento para autorizar modificaciones técnicas y administrativas que afectan el objeto de título habilitante y al amparo de lo dispuesto en la Resolución ARCOTEL-2016-0655 de 10 de agosto de 2016, el delegado del Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, en materia de telecomunicaciones en uso de sus atribuciones, debería aceptar la devolución del canal local para programación propia y, disponer la marginación de la Resolución a través de la cual se autorice la citada devolución."*

Adicionalmente, se debería conceder al permisionario un plazo de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la fecha de notificación de la Resolución respectiva, para que deje de operar el canal local para programación propia."

En ejercicio de sus atribuciones:

RESUELVE:

Artículo 1.- Avocar y acoger el contenido de los Informes Técnico y Jurídico emitidos por la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones, constante en memorando ARCOTEL-CTDS-2018-0669-M de 01 de agosto de 2018

Artículo 2.- Autorizar a favor del señor Luis Arturo Arpi Morocho la devolución del canal local para programación propia del sistema de audio y video por suscripción bajo la modalidad de cable físico denominado "ZUMBI CABLE", que sirve al cantón Centinela del Cóndor, provincia de Zamora Chinchipe, de acuerdo al siguiente detalle:

CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS DE LA DEVOLUCIÓN DE CANAL LOCAL.

SISTEMA	No. CANALES REGISTRADOS CON OFICIO ARCOTEL-CZO6-2018-0311-QF	No. CANALES QUE SE DECREMENTAN O SUSTITUYEN	TOTAL DE CANALES AUTORIZADOS
ZUMBI CABLE	30 TOTALES 13 NACIONALES	1 CANAL LOCAL PARA PROGRAMACIÓN PROPIA	30 TOTALES 13 NACIONALES

AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL
DE LAS TELECOMUNICACIONES



EL
GOBIERNO
DE TODOS

	16 INTERNACIONALES		17 INTERNACIONALES
	1 CANAL LOCAL PARA PROGRAMACIÓN PROPIA		

DESCRIPCIÓN TÉCNICA DEL CANAL LOCAL QUE SE DEVUELVE

No.	CANAL (DE RECEPCIÓN DEL SUScriptor)	NOMBRE	TIPO DE CANAL LOCAL
1	13	ZUMBI VISIÓN	CANAL LOCAL PARA PROGRAMACIÓN PROPIA

Artículo 3.- Disponer al señor Luis Arturo Arpi Morocho cese las operaciones del canal local para programación propia del sistema de audio y video por suscripción bajo la modalidad de cable físico denominado "ZUMBI CABLE", que sirve al cantón Centinela del Cóndor, provincia de Zamora Chinchipe en el plazo de 30 días calendario contados a partir del día siguiente a la fecha de la notificación de la presente Resolución.

Artículo 4.- Disponer a la Coordinación Técnica de Control coordine el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

Artículo 5.- Disponer a la Unidad de Gestión Documental y Archivo proceda a notificar el contenido de la presente Resolución, al señor Luis Arturo Arpi Morocho, a la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones, a la Unidad de Registro Público, a la Coordinación Técnica de Control, a la Dirección de Planificación, Inversión, Seguimiento y Evaluación, a la Unidad de Comunicación Social, a la Dirección Financiera de la ARCOTEL y al Consejo de Regulación y Desarrollo de la Información y Comunicación, para la marginación y registro respectivo.

Firma por delegación de la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, según consta en la Resolución Nro. ARCOTEL-2016-0655 de 10 de agosto de 2016.

Dada en Quito, Distrito Metropolitano a, 06 AGO 2016

Ing. Julio César Granda Trujillo

COORDINADOR TÉCNICO DE TÍTULOS HABILITANTES (S)
AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES
ARCOTEL

Elaborado: Ab. Carmiña Valle	Revisado: Ing. Daniel Núñez	Aprobado: Ing. Carlos Altamirano
--	---	--

INFORME TÉCNICO- JURÍDICO	
Nro.	INFORME NO. CTDS-ATH-AVS-2018-0150
Tipo:	Técnico Jurídico
Fecha:	01 de agosto de 2018

1. INTRODUCCIÓN

Solicitud de autorización para el decremento y devolución del canal local del sistema de audio y video por suscripción bajo la modalidad de cable físico denominado "ZUMBI CABLE", que sirve al cantón Centinela del Cóndor, provincia de Zamora Chinchipe, a favor del señor Luis Arturo Arpi Morocho, el presente informe incluye dos secciones donde se contempla:

- SECCIÓN I: Informe Técnico
- SECCIÓN II: Informe Jurídico

2. ANTECEDENTES.

- Mediante permiso suscrito el 28 de septiembre de 2017, la ARCOTEL autorizó a favor del señor Luis Arturo Arpi Morocho, la operación del sistema analógico de audio y video por suscripción bajo la modalidad de cable físico denominado "ZUMBI CABLE", para servir al cantón Centinela del Cóndor, provincia de Zamora Chinchipe.
- Mediante Oficio Nro. ARCOTEL-CZO6-2017-1408-OF de 14 de diciembre de 2017, la ARCOTEL autorizó la reubicación la cabecera (Head End) del sistema de audio y video por suscripción bajo la modalidad de cable físico denominado "ZUMBI CABLE", ingresada en la ARCOTEL con trámite ARCOTEL-DEDA-2017-016395-E el 27 de octubre de 2017.
- Con comunicación s/n de 05 de marzo de 2018, ingresada en la ARCOTEL con trámite No. ARCOTEL-DEDA-2018-005195-E el 07 de marzo de 2018, el señor Luis Arturo Arpi Morocho, solicitó, el incremento del número de antenas de recepción satelital, la actualización de la grilla de programación y solicitó la autorización para la devolución del canal local para programación propia del sistema de audio y video por suscripción denominado "ZUMBI CABLE".
- Con oficio No. ARCOTEL-CZO6-2018-0311-OF de 21 de marzo de 2018, la ARCOTEL registro la notificación de la actualización de la grilla de programación y el incremento del número de antenas satelitales del sistema de audio y video por suscripción denominado "ZUMBI CABLE", notificadas con trámite ARCOTEL-DEDA-2018-005195 y adicionalmente comunicó al permisionario que la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes a través de la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones gestionará la devolución del canal local para programación propia.



SECCIÓN I

INFORME TÉCNICO

1. ANÁLISIS TÉCNICO.

CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS DE LA DEVOLUCIÓN DE CANAL LOCAL.

SISTEMA	No. CANALES REGISTRADOS CON OFICIO ARCOTEL-CZO6- 2018-0311-OF	No. CANALES QUE SE DECREMENTAN O SUSTITUYEN	TOTAL DE CANALES AUTORIZADOS
ZUMBI CABLE	30 TOTALES 13 NACIONALES 16 INTERNACIONALES 1 CANAL LOCAL PARA PROGRAMACIÓN PROPIA	1 CANAL LOCAL PARA PROGRAMACIÓN PROPIA	30 TOTALES 13 NACIONALES 17 INTERNACIONALES

DESCRIPCIÓN TÉCNICA DEL CANAL LOCAL QUE SE DEVUELVE

No.	CANAL (DE RECEPCIÓN DEL SUScriptor)	NOMBRE	TIPO DE CANAL LOCAL
1	13	ZUMBI VISIÓN	CANAL LOCAL PARA PROGRAMACIÓN PROPIA

2. OBSERVACIONES.

CUMPLE REQUISITO TÉCNICO ESTABLECIDO EN LOS FORMATOS APROBADOS	SI	X
	NO	
PROYECTO TÉCNICO INGRESADO A LA ARCOTEL CON TRÁMITE No.	ARCOTEL-DEDA-2018-005195-E de 07 de marzo de 2018	

3. CONCLUSIÓN.

Considerando el proyecto técnico presentado con trámite No. ARCOTEL-DEDA-2018-005195-E de 07 de marzo de 2018 y el artículo 171 del Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico, técnicamente es factible autorizar a favor del señor Luis Arturo Arpi Morocho, el decremento y devolución del canal local para programación propia del sistema de audio y video por suscripción bajo la modalidad de cable físico denominado "ZUMBI CABLE", que sirve al cantón Centinela del Cóndor, provincia de Zamora Chinchipe, bajo las características técnicas descritas en el presente informe.



SECCIÓN II

INFORME JURIDICO

INFORME JURÍDICO.

1. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

- **La Constitución de la República del Ecuador, manda:**

“Art. 226.- Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”.

“Art. 261.- El Estado central tendrá competencias exclusivas sobre: **10.** El espectro radioeléctrico y el régimen general de comunicaciones y telecomunicaciones; puertos y aeropuerto (...).”

“Art. 313.- El Estado se reserva el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar los sectores estratégicos, de conformidad con los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia.- Los sectores estratégicos, de decisión y control exclusivo del Estado, son aquellos que por su trascendencia y magnitud tienen decisiva influencia económica, social, política o ambiental, y deberán orientarse al pleno desarrollo de los derechos y al interés social.- Se consideran sectores estratégicos la energía en todas sus formas, las telecomunicaciones, los recursos naturales no renovables, el transporte y la refinación de hidrocarburos, la biodiversidad y el patrimonio genético, el espectro radioeléctrico, el agua, y los demás que determine la ley”.

“Art. 314.- El Estado será responsable de la provisión de los servicios públicos de agua potable y de riego, saneamiento, energía eléctrica, telecomunicaciones, vialidad, infraestructuras portuarias y aeroportuarias, y los demás que determine la ley.

El Estado garantizará que los servicios públicos y su provisión respondan a los principios de obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad. El Estado dispondrá que los precios y tarifas de los servicios públicos sean equitativos, y establecerá su control y regulación”.

- **La Ley Orgánica de Telecomunicaciones, dispone:**

“Art. 2.- Ámbito. La presente Ley se aplicará a todas las actividades de establecimiento, instalación y explotación de redes, uso y explotación del espectro radioeléctrico, servicios de telecomunicaciones y a todas aquellas personas naturales o jurídicas que realicen tales actividades a fin de garantizar el cumplimiento de los derechos y deberes de los prestadores de servicios y usuarios.(...)”

“Art. 3.- Objetivos. Son objetivos de la presente Ley: (...) 16. Simplificar procedimientos para el otorgamiento de títulos habilitantes y actividades relacionadas con su administración y gestión. (...)”.

“Art. 112.- Modificación del Título Habilitante. Toda modificación respecto del título habilitante será autorizada por la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones mediante acto administrativo, siempre que la misma no modifique el objeto del título habilitante. No se requerirá la suscripción de un título modificatorio.

“Art. 147.- Director Ejecutivo.

La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones será dirigida y administrada por la o el Director Ejecutivo, de libre nombramiento y remoción del Directorio.

Con excepción de las competencias expresamente reservadas al Directorio, la o el Director Ejecutivo tiene plena competencia para expedir todos los actos necesarios para el logro de los objetivos de esta Ley y el cumplimiento de las funciones de administración, gestión, regulación y control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico, así como para regular y controlar los aspectos técnicos de la gestión de medios de comunicación social que usen frecuencias del espectro radioeléctrico o que instalen y operen redes, tales como los de audio y vídeo por suscripción.”

"Artículo 148.- Atribuciones del Directora Ejecutiva.

Corresponde a la Directora o Directora Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones:

(...)

12. Delegar una o más de sus competencias a los funcionarios de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones."

- **El Código Civil, determina:**

"Art. 11.- Podrán renunciarse los derechos conferidos por las leyes, con tal que sólo miren al interés individual del renunciante, y que no esté prohibida su renuncia."

- **El Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico.**

Modificaciones del Título Habilitante de servicios de audio y video por suscripción.

"Art. 171.- Modificaciones.-

(...)

La Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, una vez que el solicitante haya presentado la información completa, de acuerdo con los formularios e instructivos que para el efecto se publiquen en la página web institucional, autorizará las modificaciones técnicas mediante oficio; las cuales se integrarán al título habilitante una vez efectuada la marginación en el Registro Público de Telecomunicaciones, y no podrán ser implementadas o realizadas por el poseedor del título habilitante mientras la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL no haya autorizado las mismas".

(...)

"2 Modificaciones técnicas y administrativas que requieren notificación a la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL:

- a. Actualización de la programación y/o antenas de recepción de los servicios de audio y video por suscripción;
- b. Modificación de las redes de los servicios de radiodifusión por suscripción con o sin cambio de tecnología del sistema;
- c. Incremento y/o decremento del número de canales de los servicios de audio y video por suscripción que no involucren permisos o autorizaciones de nuevas frecuencias;
- d. Incremento o decremento del número de canales de servicio de valor agregado (pague por ver, VoD, televisión interactiva, multimedia, datos, etc);
- e. Incremento o decremento del canal local para guía de programación Actualización de coordenadas geográficas de sitios previamente autorizados
- f. Cambio de nombre de estación (denominación comercial);
- g. Cambio y/o actualización de equipos que no impliquen modificación de características autorizadas;
- h. Otras modificaciones que la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL considere pertinentes".

En el evento de que las modificaciones cambien el objeto del título habilitante como: ampliaciones del área de cobertura; autorización para la operación de canal local para programación propia; ampliación de frecuencias para el incremento o decremento del número de canales y otras modificaciones técnicas que por la evolución tecnológica puedan darse y modifiquen el objeto del título habilitante, la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL deberá otorgar autorización expresa, para cuyo efecto, contando con los informes técnicos y jurídicos favorables, de ser procedente, dentro del término de hasta treinta (30) días, se dispondrá la modificación del título habilitante y su marginación en el Registro Público". (subrayado fuera del texto original).

Requisitos para las modificaciones técnicas (Publicados en la Página Web)

1. Solicitud general (IT-DRS-02, FO-DRS-07).
2. Proyecto técnico (IT-DRS-02, FO-DRS-08 al FO-DRS-19) Aplica a las modificaciones técnicas descritas en el párrafo final del artículo 171 de la Resolución 04-03-ARCOTEL-2016. Incluye la devolución de un canal local de programación propia).
3. Certificado de no afectar a los sistemas de radionavegación aeronáutica emitido por la autoridad competente, de acuerdo a los lugares publicados en la página web institucional de la ARCOTEL; (Aplica únicamente para ampliación de frecuencias para el incremento o decremento del número de canales de sistemas de audio y video por suscripción modalidad DTH).
4. Copia del documento de designación del representante legal de la persona jurídica prestadora del servicio debidamente inscrito ante la autoridad correspondiente.
5. Proyecto Comunicacional, de conformidad con la normativa emitida por el CORDICOM, este requisito aplica únicamente en el caso que se solicite un canal local para programación propia.
6. Encontrarse al día en las obligaciones económicas con la ARCOTEL.

Resolución No. 04-03-ARCOTEL-2017 publicada en el Registro Oficial Edición Especial No. 013 de 14 de junio de 2017, con la cual se expidió el "ESTATUTO ORGÁNICO DE GESTIÓN ORGANIZACIONAL POR PROCESOS DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES".

"Art. 1. Estructura Organizacional

La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones ARCOTEL se alinea con su misión y definirá su estructura organizacional sustentada en su base legal y direccionamiento estratégico institucional determinado en la Matriz de Competencias y en su Modelo de Gestión".

(...)

1.2.1.2.2. Gestión de Títulos Habilitantes de Servicio y Redes de Telecomunicaciones.

I. Misión:

Otorgar y administrar los títulos habilitantes para la prestación de servicios de telecomunicaciones, servicios de radiodifusión, actividades relacionadas con el comercio electrónico y firma electrónica; y, el uso de redes de telecomunicaciones, mediante la aplicación del ordenamiento jurídico vigentes, a fin de que prevalezca el interés público y general.

II. Responsable: Director/a Técnico/a de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones.

III. Atribuciones y responsabilidades:

c.) Ejecutar y gestionar los procedimientos para otorgamiento, renovación, cesión, transferencia, enajenación, modificación, extinción y administración de los títulos habilitantes para los servicios, redes de telecomunicaciones incluidos los servicios de radiodifusión por suscripción y actividades relacionadas con el comercio electrónico y firma electrónica."

Resolución ARCOTEL-2016-0655 de 10 de agosto de 2016

La Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, resolvió delegar atribuciones a las distintas unidades administrativas, entre otras las siguientes:

"Art. 2. AL COORDINADOR TÉCNICO DE TÍTULOS HABILITANTES.-

a) Suscribir todos los actos y documentos relacionados con el otorgamiento, modificación y extinción de los títulos habilitantes contemplados en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y normativa aplicable, a excepción de los servicios de telefonía fija y móvil y aquellos que consten en esta

delegación asignados a los Directores de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico y de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones. (...)

Art. 4. AL DIRECTOR TÉCNICO DE TÍTULOS HABILITANTES DE SERVICIOS Y REDES DE TELECOMUNICACIONES.-

f) Suscribir y elaborar informes dentro del ámbito de su competencia (...).

2. ANÁLISIS JURÍDICO

Del análisis efectuado al expediente del señor Luis Arturo Arpi Morocho, se desprende que el permiso para la operación del sistema analógico de audio y video por suscripción bajo la modalidad de cable físico denominado "ZUMBI CABLE", para servir al cantón Centinela del Cóndor, provincia de Zamora Chinchipe se encuentra vigente, toda vez que fue suscrito el 28 de septiembre de 2017.

Revisada la base de datos del Sistema de Facturación Institucional por Servicios de Telecomunicaciones, Homologación y Sanciones; el usuario registrado ARPI MOROCHO LUIS ARTURO con C.I./RUC No. 1900163062 (CODIGO: THMKIU92H0 - Fecha Emisión(dd/mm/aaaa): 30/07/2018)

Cabe señalar que el informe técnico concluye que: "Considerando el proyecto técnico presentado con trámite No. ARCOTEL-DEDA-2018-005195-E de 07 de marzo de 2018 y el artículo 171 del Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico, técnicamente es factible autorizar a favor del señor Luis Arturo Arpi Morocho, el decremento y devolución del canal local para programación propia del sistema de audio y video por suscripción bajo la modalidad de cable físico denominado "ZUMBI CABLE", que sirve al cantón Centinela del Cóndor, provincia de Zamora Chinchipe, bajo las características técnicas descritas en el presente informe."

En tal virtud, se observa que el permisionario ha dado cumplimiento con todos los requisitos publicados en la página web.

3. CONCLUSION

Con base en los antecedentes expuestos, fundamentos jurídicos, análisis y al existir los informes técnico y jurídico favorables, y considerando que el señor Luis Arturo Arpi Morocho, ha solicitado la devolución del canal local para programación propia del sistema de audio y video por suscripción bajo la modalidad de cable físico denominado "ZUMBI CABLE", que sirve al cantón Centinela del Cóndor, provincia de Zamora Chinchipe, ésta Dirección recomienda que de conformidad con el artículo 171 del Reglamento para autorizar modificaciones técnicas y administrativas que afectan el objeto de título habilitante y al amparo de lo dispuesto en la Resolución ARCOTEL-2016-0655 de 10 de agosto de 2016, el delegado del Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, en materia de telecomunicaciones en uso de sus atribuciones, debería aceptar la devolución del canal local para programación propia y, disponer la marginación de la Resolución a través de la cual se autorice la citada devolución.

Adicionalmente, se debería conceder al permisionario un plazo de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la fecha de notificación de la Resolución respectiva, para que deje de operar el canal local para programación propia.

Aprobado por:

Ing. Carlos Vinicio Altamirano Freire

**DIRECTOR TÉCNICA DE TÍTULOS HABILITANTES DE
SERVICIOS Y REDES DE TELECOMUNICACIONES**

INFORME TÉCNICO	INFORME JURÍDICO	REVISADO
Elaborado por: Ing. Wilson Sarango	Elaborado por: Abg. Carmela Valle	Ing. Daniel Nuñez